CORPORINOQUIA

Exp. No. 97-0102
Expediente Digital: TRA- 00116-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23.2111 *Fecha* 26 DIC 2023

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE RENUEVA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 0650 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1997, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normatividad vigente, y,

CONSIDERANDO

1. Mediante Resolución No. 0650 del 19 de diciembre de 1997, CORPORINOQUIA otorgó Licencia Ambiental a la Señora LUZ MARINA GONZÁLEZ DE DÍAZ, identificada con C.C. No. 23.550.558 de Duitama, para la extracción y beneficio de material de arrastre en el área que se encuentra focalizada la confluencia de los ríos Únete y Cachiza, en la finca Buenavista, aproximadamente a 5.3 km del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, por un término de dos (2) años.

2. Mediante Resolución No. 200.15-0190 del 24 de mayo de 2001, CORPORINOQUIA concedió la renovación de la Licencia Ambiental otorgada a la Señora LUZ MARINA GONZÁLEZ DE DÍAZ, identificada con C.C. No. 23.550.558 de Duitama, por un término de tres (3) años.

3. Mediante Resolución No. 200.15.03-0514 del 21 de noviembre de 2003, CORPORINOQUIA modifica parcialmente el Parágrafo Segundo del Artículo Primero de la Resolución No. 200.15-0190 del 24 de mayo de 2002, en el sentido de modificar las dimensiones de la explotación.

4. Mediante Resolución N° 200.15.04-0591 del 12 de noviembre de 2004, CORPORINOQUIA concede renovación de Licencia Ambiental a la señora LUZ MARINA GONZÁLEZ DE DÍAZ, identificada con C.C. No. 23.550.558 de Duitama, para el proyecto de explotación y beneficio de material de arrastre de la confluencia del rio Únete y la quebrada Cachiza, vereda Únete, jurisdicción del municipio de Aguazul por un término de cinco (5) años.

5. Mediante Resolución No. 200.41.09-1066 del 18 de septiembre del 2009, CORPORINOQUIA renueva la Licencia Ambiental a la señora LUZ MARINA GONZÁLEZ DE DÍAZ, identificada con C.C. No. 23.550.558 de Duitama para la explotación y beneficio de material de arrastre del río Únete, vereda Unete, del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, por un término de cinco (5) años y un volumen de 49.000 m3/ año.

6. Mediante oficio Radicado en la Corporación Autónoma Regional-CORPORINOQUIA con el No. YO.2019-09465 del 08 de agosto de 2019, la señora LUZ MARINA

CORPORINOQUIA

Exp. No. 97-0102
Expediente Digital: TRA- 00116-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2111 *Fecha* 26 DIC 2023

GONZÁLEZ DE DÍAZ, identificada con C.C. No. 23.550.558 de Duitama allega documentación para la solicitud de Cesión de Derechos y Obligaciones de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0650 del 19 de diciembre de 1997 a favor de la sociedad MINERIA, INGENIERIA Y TRITURADOS S.A.S "MINTROS S.A.S" con Nit. 900.503.620-0 y el señor RONNY AVELLA FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 9.519.832 de Sogamoso y prórroga de la misma Licencia Ambiental.

7. La señora LUZ MARINA GONZÁLEZ DE DÍAZ, identificada con C.C. No. 23.550.558 de Duitama en calidad de cedente y la sociedad MINERIA, INGENIERIA Y TRITURADOS S.A.S "MINTROS S.A.S" con Nit. 900.503.620-0 y el señor RONNY AVELLA FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 9.519.832 de Sogamoso en calidad de cesionarios, para los fines pertinentes allegaron la siguiente documentación:

 a. Solicitud Formal de Cesión total de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución 0650 del 19 de diciembre de 1997.
 b. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad MINERIA, INGENIERIA Y TRITURADOS S.A.S "MINTROS S.A.S" con Nit. 900.503.620-0.
 c. Resolución No. 000178 del 14 de marzo de 2019 por medio de la cual se renueva Licencia especial de explotación No. 21905.
 d. Resolución No. VCT-003185 del 20 de junio de 2013 por medio de la cual se declara perfeccionado el trámite de cesión de derechos y obligaciones del 90% a la sociedad MINERIA, INGENIERIA Y TRITURADOS S.A.S "MINTROS S.A.S" y 10% al señor RONNY AVELLA FERNANDEZ.
 e. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Rony Avella Fernández identificado con C.C. No. 9.519.832 de Sogamoso.
 f. Formato de determinación de costos del proyecto por el valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($150.531.000,oo).

8. Mediante el oficio No. 500.11.21-00806 de fecha 18 de febrero de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó a la señora LUZ MARINA GONZÁLEZ DE DÍAZ, identificada con C.C. No. 23.550.558 de Duitama el valor de los servicios de evaluación de la solicitud de cesión de derechos y prórroga de la Licencia Ambiental otorgado mediante Resolución No. 0650 del 19 de diciembre de 1997, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

9. Mediante oficios Radicados en la Corporación Autónoma Regional-CORPORINOQUIA con el No. YO. 2021-02316 de fecha 26 de febrero de 2021 y YO.2021-02731 de fecha 08 de marzo de 2021, la señora LUZ MARINA GONZÁLEZ DE DÍAZ, identificada con

CORPORINOQUIA

Exp. No. 97-0102
Expediente Digital: TRA- 00116-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2111 *Fecha* 26 DIC 2023

C.C. No. 23.550.558 de Duitama allega objeción de la liquidación por los servicios de evaluación y solicita Re-liquidación de la misma, para poder continuar con el trámite.

10. A través del oficio No. 500.11.21-05101 de fecha 10 de agosto de 2021, se le informa a la señora LUZ MARINA GONZÁLEZ DE DÍAZ, identificada con C.C. No. 23.550.558 de Duitama, que no es procedente su solicitud toda vez que a la fecha tiene obligaciones pendientes para darla continuidad al trámite de cesión y prórroga de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución No. 0650 del 19 de diciembre de 1997.

11. Mediante oficio Radicado en la Corporación Autónoma Regional-CORPORINOQUIA con el No. YO. 2021-13530 de fecha 10 de noviembre de 2021, la señora LUZ MARINA GONZÁLEZ DE DÍAZ, identificada con C.C. No. 23.550.558 de Duitama, solicita Actualización de la liquidación de servicios de evaluación de la solicitud de cesión de derechos y prórroga de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución No. 0650 del 19 de diciembre de 1997.

12. Mediante el oficio No. 500.26.1.22-11238 de fecha 29 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó a la señora LUZ MARINA GONZÁLEZ DE DÍAZ, identificada con C.C. No. 23.550.558 de Duitama Actualización del valor de los servicios de evaluación de la solicitud de cesión de derechos y prórroga de la Licencia Ambiental otorgado mediante Resolución No. 0650 del 19 de diciembre de 1997, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

13. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2561 del 20 de febrero de 2023 y comprobante de ingreso de consignación No. 296 del 22 de febrero de 2023, por un valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($7.775.305,oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

14. Mediante oficio Radicado en la Corporación Autónoma Regional-CORPORINOQUIA con el No. YO. 2023-01550 de fecha 09 de febrero de 2023, la señora LUZ MARINA GONZÁLEZ DE DÍAZ, identificada con C.C. No. 23.550.558 de Duitama allega comprobante de pago de la solicitud de cesión y prórroga de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución No. 0650 del 19 de diciembre de 1997, para el proyecto de explotación y beneficio de material de arrastre de la confluencia del rio Únete y la quebrada Cachiza, vereda Únete, jurisdicción del municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA

CORPORINOQUIA

Exp. No. 97-0102
Expediente Digital: TRA- 00116-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2111 *Fecha* 26 DIC 2023

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Artículo. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

CORPORINOQUIA

Exp. No. 97-0102
Expediente Digital: TRA- 00116-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2111 *Fecha* 26 DIC 2023

"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

El Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación responsabilidad, trasparencia, publicidad, coordinación, eficacia, económica y celeridad.

El precitado artículo determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos restados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

El Decreto No. 2820 de 2010, en su Artículo 38, contempla la modificación, cesión, integración, perdida de vigencia o la cesación del trámite del Plan de Manejo Ambiental, señalando. *"Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicaran las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales en el presente título, a excepción de la ampliación de áreas del proyecto, caso en el cual se deberá tramitar la correspondiente licencia ambiental para las áreas nuevas"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, definió el alcance y concepto de licencia ambiental en su artículo 2.2.2.3.1.3. para lo cual dispuso que: "es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 97-0102
Expediente Digital: TRA- 00116-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2111 *Fecha* 26 DIC 2023

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental".

Así mismo, la citada disposición estableció que la licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Teniendo en cuenta la Resolución No. 003185 del 20 de junio de 2013 expedida por la Agencia Nacional Minera en su Artículo Tercero, Declara perfeccionado los trámites de cesión en los siguientes términos:

"(...)

ARTICULO TERCERO: *Declarar perfeccionados los siguientes trámites de cesión de derechos:*

- *Cesión de noventa por ciento (90%) de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora LUZ MARINA GONZALEZ DE DIAZ, como titular de la licencia ambiental especial de explotación No. 21905, en favor de la sociedad MINERIA INGENIERIA Y TRITURADOS SAS- MINTROS SAS, identificada con Nit. 900503620-0.*
- *Cesión del diez por ciento (10%) de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora LUZ MARINA GONZALEZ DE DIAZ, como titular de la licencia ambiental especial de explotación No. 21905, en favor de RONY AVELLA FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.519.832 de Sogamoso.*

(...)"

Una vez verificado por parte de esta Autoridad los documentos aportados por los solicitantes y lo mencionado anteriormente del trámite de cesión los cuales reposan en el expediente No. 97-0102, se determinó que se dio cumplimiento a los requisitos formales para proceder a adelantarla, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.2.3.8.4, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que una vez revisada la normatividad Ambiental vigente se determina la viabilidad de la solicitud, por cuanto el decreto 1076 de 2015 por medio del cual "se expide el Decreto único reglamentario" en concordancia de la ley 685 de 2001 "por el cual se expide el código de Minas" determinan en sus artículos 2.2.2.3.1.6 y 208 respectivamente, que las vigencias de las licencias ambientales se otorgarán por la vida útil del proyecto, obra o actividad y el vencimiento definitivo de la concesión minera:

"DECRETO 1076 DE 2015: ARTÍCULO 2.2.2.3.1.6. Término de la licencia ambiental. La licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación."

"LEY 685 DE 2001: ARTÍCULO 208. VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL. La Licencia Ambiental tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas. En caso de terminar la

CORPORINOQUIA

Exp. No. 97-0102
Expediente Digital: TRA- 00116-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2111 *Fecha* 26 DIC 2023

concesión en forma anticipada por caducidad, renuncia, mutuo acuerdo o imposibilidad de ejecución, también terminará dicha licencia"

Razón por la cual se procederá en el presente acto administrativo a Renovar Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0650 del 19 de diciembre de 1997, por el término de vigencia de la Licencia Especial de Explotación No.21905, es decir hasta el 18 de agosto de 2023.

Y que, una vez evaluada la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0650 del 19 de diciembre de 1997, elevada por la Señora LUZ MARINA GONZÁLEZ DE DÍAZ, identificada con C.C. No. 23.550.558 de Duitama en calidad de cedente y la sociedad MINERIA, INGENIERIA Y TRITURADOS S.A.S "MINTROS S.A.S" con Nit. 900.503.620-0 y RONNY AVELLA FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 9.519.832 de Sogamoso en calidad de cesionarios, esta Autoridad considera viable autorizarla, como se señalará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En consecuencia, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, se tendrá como titulares de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0650 del 19 de diciembre de 1997 a la sociedad MINERIA, INGENIERIA Y TRITURADOS S.A.S "MINTROS S.A.S" con Nit. 900.503.620-0 y RONNY AVELLA FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 9.519.832 de Sogamoso.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0650 del 19 de diciembre de 1997, cuyo titular es la señora LUZ MARINA GONZALEZ DE DIAZ identificada con C.C. No. 23.550.558 de Duitama, a favor de la sociedad MINERIA, INGENIERIA Y TRITURADOS S.A.S "MINTROS S.A.S" con Nit. 900.503.620-0 y el señor RONNY AVELLA FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 9.519.832 de Sogamoso, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme a las condiciones establecidas en la Resolución No. 003185 del 20 de junio de 2013 expedida por la Agencia Nacional Minera en su Artículo Tercero:

1. Cesión de noventa por ciento (90%) de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora LUZ MARINA GONZALEZ DE DIAZ, como titular de la licencia ambiental especial de explotación No. 21905, en favor de la sociedad MINERIA INGENIERIA Y TRITURADOS SAS- MINTROS SAS, identificada con Nit. 900503620-0.

2. Cesión del diez por ciento (10%) de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora LUZ MARINA GONZALEZ DE DIAZ, como titular de la licencia ambiental

CORPORINOQUIA

Exp. No. 97-0102
Expediente Digital: TRA- 00116-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2111 *Fecha* 26 DIC 2023

especial de explotación No. 21905, en favor del señor RONY AVELLA FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.519.832 de Sogamoso.

PARAGRAFO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución se tendrá como beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0650 del 19 de diciembre de 1997, renovada por la Resolución No. 200.15-0190 del 24 de mayo de 2001, modificada por la resolución No. 200.15.03-0514 del 21 de noviembre de 2003, renovada por la resolución No. 200.15.04-0591 del 12 de noviembre de 2004 y Resolución No. 200.41.09-1066 del 18 de septiembre del 2009 a nombre de la sociedad MINERIA, INGENIERIA Y TRITURADOS S.A.S "MINTROS S.A.S" con Nit. 900.503.620-0 y el señor RONNY AVELLA FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 9.519.832 de Sogamoso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente Acto Administrativo, la sociedad MINERIA, INGENIERIA Y TRITURADOS S.A.S "MINTROS S.A.S" con Nit. 900.503.620-0 y el señor RONNY AVELLA FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 9.519.832 de Sogamoso, serán responsables ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 0650 del 19 de diciembre de 1997, renovada por la Resolución No. 200.15-0190 del 24 de mayo de 2001, modificada por la resolución No. 200.15.03-0514 del 21 de noviembre de 2003, renovada por la resolución No. 200.15.04-0591 del 12 de noviembre de 2004 y 200.41.09-1066 del 18 de septiembre del 2009.

ARTICULO TERCERO: Renovar la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución No. 0650 del 19 de diciembre de 1997, renovada por la Resolución No. 200.15-0190 del 24 de mayo de 2001, modificada por la resolución No. 200.15.03-0514 del 21 de noviembre de 2003, renovada por la resolución No. 200.15.04-0591 del 12 de noviembre de 2004 y 200.41.09-1066 del 18 de septiembre del 2009 a la sociedad MINERIA, INGENIERIA Y TRITURADOS S.A.S "MINTROS S.A.S" con Nit. 900.503.620-0 y el señor RONNY AVELLA FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 9.519.832 de Sogamoso, los cuales llevan implícitos permisos para el uso y aprovechamiento de los Recursos Naturales, para el desarrollo del "Proyecto de Explotación y Beneficio de material de arrastre de la confluencia del Río Cachiza con el Río Únete", en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, por el término de duración de la Licencia Especial de Explotación N° 21905, es decir hasta el 18 de agosto de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora LUZ MARINA GONZALEZ DE DIAZ identificada con C.C. No. 23.550.558 de Duitama, los correos electrónicos lumagomez2010@hotmail.com y jadiaz.go24@gmail.com, como fueron autorizados en el radicado YO.2023-05345 de fecha 21 de abril de 2023 y a la sociedad MINERIA, INGENIERIA Y TRITURADOS S.A.S "MINTROS S.A.S" con Nit. 900.503.620-0 y el señor RONNY AVELLA FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 9.519.832 de Sogamoso, en la en la dirección Calle 40 # 24-23 de Yopal, Casanare o al correo electrónico mintrossas@hotmail.com o a quienes estos designen legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario

CORPORINOQUIA

Exp. No. 97-0102
Expediente Digital: TRA- 00116-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2111 *Fecha* 26 DIC 2023

que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Revisó: *Adriana del Pilar Silva Cortés*
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Mateo González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Alejandra Farías Cepeda*
Profesional de Apoyo proceso Evaluación SCCA

Fecha de proyección: 08/06/2023